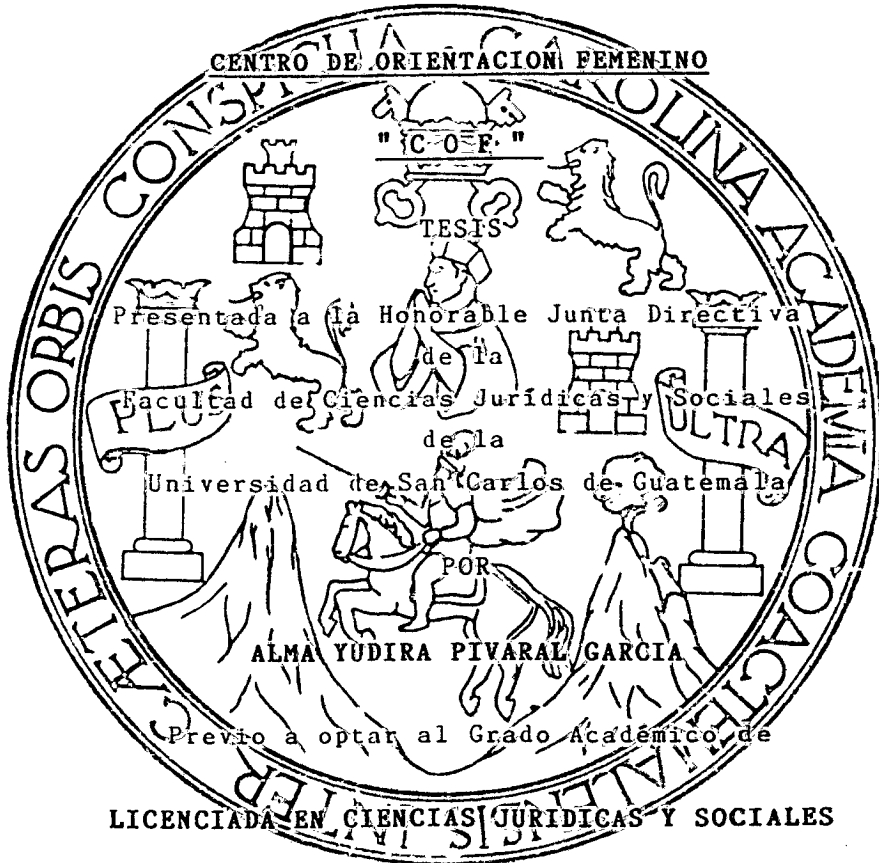


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LA PENOLOGIA Y SU APLICACION EN EL

CENTRO DE ORIENTACION FEMENINO



Y a los Títulos de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Julio de 1994

COPIA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(1413)

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL
EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

DECANO (en funciones)	Lic. José Arturo Sierra González
EXAMINADOR	Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
EXAMINADOR	Lic. Carlos Urbina Mejía
EXAMINADOR	Lic. Luis Haroldo Ramírez Urbina
SECRETARIO	Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

2034-94

Guatemala, 27 de junio de 1994.

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA

27 JUN. 1994

RECIBIDO
Hora: 13 Minuto: 12
OFICIAL:

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a Usted con el objeto de informarle que cumplí con el deber de asesorar a la Bachiller ALMA YUDIRA PIVARAL GARCIA, en el trabajo de tesis denominado LA PENOLOGIA Y SU APLICACION EN EL CENTRO DE ORIENTACION FEMENINO COF.

El trabajo de investigación llena los requisitos necesarios para ser discutido en el respectivo examen, ya que fué realizado con estudios doctrinarios y fundamentales con trabajo de campo, haciendo un análisis de la Penología y su aplicación en nuestro medio.

Sin otro particular me es grato suscribirme del señor Decano, como un atento servidor.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

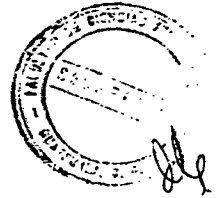
Lic. CESAR AUGUSTO MORALES M.

ASESOR

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



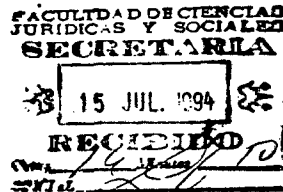
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 18
Guatemala, Centroamérica



2281-94

Guatemala, 15 de julio de 1,994.

Licenciado
Juan Francisco Flores Juárez, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Decano:

Por este medio atentamente me dirijo a usted, con el objeto de informarle que procedí a REVISAR el Trabajo de Tesis de la Bachiller ALMA YUDIRA PIVARAL GARCIA, denominado "LA PENOLOGIA Y SU APLICACION EN EL CENTRO DE ORIENTACION FEMENINO COF".

Realmente el esfuerzo realizado por la candidata a la Licenciatura, consiste en una investigación del Centro de Orientación Femenino, a efecto de establecer el grado de rehabilitación que en el mismo logran las internas en el cumplimiento de su condena. Lo interesante es que al final del mismo la ponente asegura que su hipótesis inicial, fué desvirtuada al comprobar la rehabilitación de las reclusas en el mencionado centro.

Respetando sus conclusiones, ya que ella es la única responsable de su investigación, considero que el trabajo llena los requisitos mínimos que establece el reglamento para ser discutido en su examen público de tesis, por lo que recomiendo su impresión.

...2/

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica

Hoja No. 2.
Dictamen de Revisión de la Br. Pivaral García.
Guatemala, 15 de julio de 1,994.



Con muestras de mi acostumbrado respeto, me suscribo
del Señor Decano, deferentemente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

[Handwritten signature]
Lima 4

Lic. José Francisco De Mata Vela
Jefe del Departamento de Estudios
Penales y Revisor de Tesis de Grado

JFDV/mbpp.

c.c. Archivo.
Lic. Francisco De Mata Vela.

Anexo: Tesis que consta de ciento seis hojas, que incluyen Dictamen
del Asesor y Nombramiento del Revisor.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA




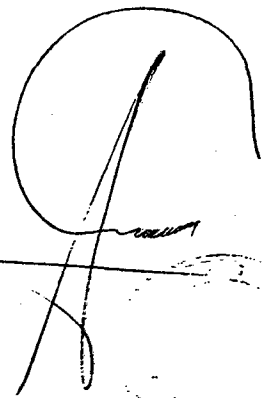
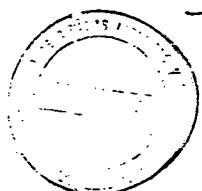
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, julio quince, de mil novecientos noventa y cuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis de la Bachiller ALMA YUDIRA
PIVARAL GARCIA intitulado "LA PENOLOGIA Y SU APLICACION EN
EL CENTRO DE ORIENTACION FEMENINO COF". Artículo 22 del -
Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y público de
Tesis. -----

[Handwritten signature]


DEDICATORIA

A DIOS: Infinitas gracias por haberme guiado, dándome sabiduría y constancia para forjar esta carrera y hacer realidad este sueño.

A MI PADRE: Enrique Pivaral Pérez, gracias por permitirme culminar mis estudios.

A MI ABUELA: María Antonia Pérez Centeno viuda de Pivaral, mi profundo y sincero agradecimiento por su cariño, apoyo y comprensión.

A MIS COMPAÑEROS DE LA PRIMERA PROMOCION DE LA JORNADA VESPERTINA, 1986 - 1990:

Gracias por tener la oportunidad de conocerlos y el privilegio de cultivar su amistad.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:

Reconocimiento por forjar profesionales dignos y capaces de servir a la justicia y la libertad.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Insigne Alma Mater que el ejemplo del trabajo, dedicación y comportamiento de tus hijos te sigan manteniendo grande entre las grandes.

I N D I C E

LA PENOLOGIA Y SU APLICACION EN EL CENTRO DE ORIENTACION FEMENINO "COF"

Introducción i

CAPITULO I

1.1 Concepto de Penología	1
1.2 Breve evolución de la Penología.....	2
1.3 Diferencia entre la Penología y la Criminología	3
1.4 Diferencia entre la Penología y el Derecho Penitenciario	4

CAPITULO II

2.1 Concepto de Pena	5
2.2 Evolución Histórica de la Pena	8
2.2.1 Fines de la Pena	10
2.3 Clasificación de las Penas	11
2.3.1 <u>Penas Principales</u>	12
2.3.1.1 Pena de Muerte	12
2.3.1.2 Prisión	15
2.3.1.3 Arresto	21
2.3.1.4 Multa	23
2.3.2 <u>Penas Accesorias</u>	26
2.3.2.1 Inhabilitación Absoluta	26
2.3.2.2 Inhabilitación Especial	27
2.3.2.3 Comiso y Pérdida de los Objetos o Instrumentos del Delito	28
2.3.2.4 Expulsión de Extranjeros	29
2.3.2.5 Pago de Costas y Gastos Procesales	29
2.3.2.6 Publicación de la Sentencia	31
2.3.3 Diferencia entre Pena Privativa de Libertad y Prisión	31

CAPITULO III

3.1 Breve Esquema Histórico del Sistema Penitenciario Guatemalteco	33
3.2 Origen del COF	37
3.3 Regulación legal del COF	38
3.4 Estructura administrativa del COF	39
3.5 Requisitos y cualidades necesarias en la selección y formación del personal penitenciario	40
3.5.1 Formación del personal penitenciario para establecimientos femeninos	43
3.6 El necesario y urgente funcionamiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios en Guatemala	43

CAPITULO IV

4.1 Principios Rectores en la Ejecución de Penas Privativas de Libertad	47
4.1.1 Trabajo Penitenciario	47
4.1.2 Educación	51
4.1.3 Deporte	53
4.1.4 Actividades Sociales y Religiosas	53
4.2 Concepto de Rehabilitación del Penado	57
4.3 Funciones del Personal en el Programa Rehabilitador	57
4.3.1 La Directora.....	57
4.3.2 La Subdirectora	58
4.3.3 Servicios Médicos	58
4.3.3.1 La Psicóloga	59
4.3.4 Servicios Docentes	59
4.3.5 Servicios de Seguridad	60
4.4 Clasificación de la internas en el COF	61
4.5 Participación de la internas en las actividades rehabilitadoras	61
4.6 Los castigos carcelarios y su incidencia en el programa rehabilitador	62
4.7 Causas que impiden una rehabilitación positiva en las internas del COF.....	63
4.7.1 Deficiente y antitécnica reglamentación del COF	63
4.7.2 Preparación inadecuada del personal penitenciario	64
4.7.3 El estigma carcelario hacia las ex-internas por parte de la sociedad	65
4.7.4 Otras Causas	65

CAPITULO V

5.1 Protagonismo de la Ley de Redención de Penas en la rehabilitación de las internas del COF	67
5.1.1 Información Estadística	71
5.2 La adecuada resocialización de las internas para su positiva rehabilitación	73
5.3 Asistencia Postcarcelaria	75

CAPITULO VI

Investigación de campo y análisis de la misma	77
Conclusiones	87
Recomendaciones	91
Citas de Pie de Página	93
Bibliografía	97

INTRODUCCION

Este trabajo lo realice con el deseo de aportar conocimientos de la rehabilitación femenina en el único centro de cumplimiento de penas para mujeres en Guatemala; para su realización principié con la exposición de los conceptos básicos en ésta investigación y después con el estudio particular de su aplicación y desarrollo en el COF.

En ésta investigación trate de obtener la información más actualizada posible, entrevistandome con personas que trabajan en el COF e instituciones que se relacionan con dicho Centro, así como con las internas del mismo.

Se pudo observar que a pesar de las limitaciones económicas de su presupuesto se trata de dar un nivel de vida aceptable a las internas del Centro; y que se implementan varios tipos de laborterapias como parte de un programa rehabilitador, que ha obtenido resultados aceptables; los cuales podrían llegar a ser mucho mejores, si se contara con un personal especializado, que supiera como administrar y coordinar sus recursos materiales y humanos disponibles, en beneficio de las internas y la sociedad a la que regresaran después de cumplida su pena; esta situación evidencia que se necesita hacer una profunda reforma en el Sistema Penitenciario Guatemalteco, ya que el personal penitenciario es la base medular de la rehabilitación y resocialización de toda persona que se encuentra cumpliendo una pena en algún centro penitenciario.

Guatemala, mayo 23 de 1994

LA PENOLOGIA Y SU APLICACION EN EL

CENTRO DE ORIENTACION FEMENINO "COF"

CAPITULO I

1.1 Concepto de Penología

Este vocablo relativamente nuevo en la terminología jurídica, ha sido conceptualizado de diferentes maneras; pero de acuerdo al Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, quien previo a su explicación dice que la palabra Penología: "... No puede encontrarse en la semántica oficial de la Academia de la Lengua, porque esa palabra no figura en su Diccionario (ed. 1970)....."1

Por su parte el Diccionario de Derecho Penal y Criminología, dice: "(Del griego poine, pena, castigo y logos, tratado.) Ciencia que se ocupa del estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad), y especialmente de su ejecución y de la actuación postpenitenciaria, según la definición de Cuello Calón."2

En la Enciclopedia Jurídica OMEBA se encuentra un concepto mucho más amplio y profundo que permite una mejor comprensión del vocablo Penología, el cual es: "2..... La penología, antigua ciencia carcelaria, es la encargada

de la investigación y estudio de la aplicación de las penas en concreto. No se ocupa del estudio de las penas insertas en los textos de leyes -reservado al Derecho Penal sustantivo y preferentemente a la política criminal- sino de la dinámica de las penalidades impuestas judicialmente a la ejecución de las mismas en sus aspectos reales, integrales y auxiliadores del Derecho penal sustantivo. la penología apunta a complementar el cometido del funcionario aplicador de la sentencia penal y así indirectamente, también del juez"¹

1.2 Breve evolución de la Penología.

La Penología surgió como consecuencia del movimiento de humanización de las penas, originado en Europa por el filántropo y estudioso inglés John Howard; dicho movimiento, abolió las penas de galeras y la de tormentos, muy comunes en aquella época; trayendo la iniciativa de nuevos tratamientos humanitarios en casas de corrección, cárceles y presidios.

Los principios y doctrinas pedagógicos traídos por la reforma penal a su seno, están orientadas a la pena o medida de seguridad, en un medio de readaptación social de aquel que ha cometido un hecho antisocial.

De la pena única, los criterios penológicos han pasado a propugnar un variado conjunto de medidas penales, más adecuadas a las necesidades readaptativas.

Las penalidades afirmadas exclusivamente en privaciones de libertad, están siendo abandonadas día tras día.

Se busca la aplicación de penas sin prisión o en establecimientos penales abiertos que contemplen con criterios más objetivos y realistas las necesidades comunitarias.

El trabajo en las prisiones a modo de laborterapia, ha sido ampliamente recomendado por todos los penólogos.

La palabra Penología fue utilizada por primera vez por Francis Lieber en 1834 en una carta enviada a Tocqueville, definiéndola como la "rama de la ciencia criminal que trata (o debe tratar) del castigo del delincuente."⁴

Los tratadistas norteamericanos, conciben la Penología como una parte integrante de la Criminología.

Mientras que en Europa se le concede mayor autonomía, al grado que autores como Seeling y Cuche la consideran una disciplina completamente autónoma.

1.3 Diferencias entre la Penología y la Criminología.

a) La Penología tiene como objetivo el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación y de la actuación postpenitenciaria,

Todo Género de sanción, pena o medida, de sentido retributivo o de finalidad reformadora o de aspiración defensiva.

b) La Criminología dirige sus investigaciones hacia la etiología del delito y sus formas de aparición como fenómeno social y natural.

1.4 Diferencias entre la Penología y el Derecho Penitenciario.

a) La Penología se ocupa de las penas de restricción de libertad, las de privación y restricción de derechos, las pecuniarias, sin contar la pena capital.

b) El Derecho Penitenciario se ocupa de los sistemas penitenciarios, su organización y métodos de ejecución.

CAPITULO II

2.1 Concepto de Pena.

El origen etimológico del término pena, tiene varios significados, entre los cuales están: Pondus, que se deriva del sanscrito Punya (Pureza, que significa Peso).

Del griego Ponos que significa trabajo o fatiga.

Y por último encontramos el término de lengua latina Poena que significa Castigo o Suplicio.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio nos da el siguiente concepto: "Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. Mezger dice que en sentido estricto es "la imposición de un mal proporcionado al hecho"; es decir una 'retribución' por el mal que ha sido cometido. Y en sentido auténtico, la pena es la que 'corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido', debiendo existir entre la pena y el hecho 'una equiparación valorativa (equiparación desvalorativa)' ".⁵

Por su parte la Enciclopedia Jurídica OMEBA, al respecto dice: "1. Introducción. La pena constituye el tercero de los elementos dentro del clásico tríptico del Derecho penal: delito, delincuente y pena. Desde que Francis

Lieber, en 1834, utilizó por primera vez el término "penología",....., constituye tal vez el más fundamental capítulo de esta disciplina. Merced a ella no nos reducimos ya al análisis descarnado de las penas establecidas en los Códigos, sino que estudiamos a éstas en función de los factores de la delincuencia, de instituciones preventivas y postcarcelarias, etcétera.

El concepto de pena es menos amplio que el de sanción. Desde que se tienen noción del delito surge como su consecuencia, e históricamente aparejada a él, la idea de castigarlo, y allí nace la pena. El concepto de sanción es, en cambio, bien moderno, que desde su elaboración fue fundamentalmente obra de los positivistas. Podríamos decir que mientras toda pena constituye una sanción, no ocurre lo propio a la inversa.....

5. **Concepto.** La pena representa un doble aspecto, el de prevención y el de represión, o lo que es igual, significa una amenaza y constituye una ejecución. Ambos deben plantearse conjuntamente, pues si bien la represión es la consecuencia o el cumplimiento de la amenaza, la sistematización total de los principios no se logra refiriéndose sólo a uno de los momentos.

La represión se hace efectiva mediante los órganos del Estado, con un procedimiento prefijado contra el autor de un delito. La primera tarea del legislados será la de valorar prudentemente y adecuadamente las magnitudes penales, y la de valorar de igual manera el bien jurídico

al que la pena se vincula. Por ello constituye un craso error creer que la base del Derecho Penal es la de suprimir el delito, como también lo es el aumento inmoderado de las penas, ya que las sanciones psicológicamente eficaces son las penas justas.

La prevención puede ser general o especial. La prevención general es un obstáculo psíquico puesto por el Derecho, es una amenaza. Si se acepta la tesis positivista de la anormalidad patológica del delincuente, toda amenaza sería inútil, pues estos anormales delinquirían lo mismo, a pesar de la prevención.

La prevención especial significa que la sanción debe de tener eficacia preventiva para evitar nuevas y futuras transgresiones a la ley penal, por aquél que se hiciera pasible de la aplicación de la pena. Se trata de un capítulo del Derecho penal, enriquecido en los últimos años por los progresos de la psicología y de la psiquiatría, por la renovación de los sistemas carcelarios y por una mejor comprensión y estudio de las causas generadoras de la delincuencia. Ello ha traído como consecuencia un tratamiento específico de defectuosos; un particular régimen para los menores delincuentes; la sustitución de las penas privativas de libertad de corta duración por otros institutos penales; la aparición en las legislaciones de la sentencia indeterminada, la condena de ejecución condicional, la libertad condicional, el perdón judicial, la rehabilitación, etc.; y evidentes progresos en la técnica penitenciaria."6

2.2 Evolución Histórica de la Pena.

Para muchos autores, entre ellos: Bar, Kohler y Tissot, la pena comenzó con la venganza privada, -Etapa Histórica- la cual tomaba al ofendido o su familia contra el ofensor o contra la familia de éste.

Steinmetz, sostiene que la víctima del delito reaccionaba ciegamente contra la primera persona o cosa que se hallaba a su alcance. Si en realidad ésta fué la primera aparición de la pena, hay que acordar que la venganza privada representa ya un progreso, puesto que el mal contenido en la venganza se dirigía únicamente contra el ofensor o contra sus solidarios. Entendiéndose que los solidarios eran los miembros de la familia de la víctima, o los miembros de la familia del agresor; a consecuencia de dicha solidaridad se originaron grandes guerras privadas, llegándose incluso a la extinción de numerosas familias.

Con el transcurso del tiempo la venganza privada, adquirió un carácter público, pues la sociedad reglamentó su forma de aplicación, reconociendo su legalidad, pero encuadrando su ejercicio dentro de ciertos límites. O sea que la sociedad está de parte del vengador u ofendido, brindándole su ayuda únicamente en caso necesario.

Es a partir de este momento cuando la venganza privada se puede considerar como un equivalente de la pena, según Makarewicz, quien es citado por Eugenio Cuello Calón en su libro Penología.

Por lo cual la venganza privada se considera como una de las primeras fases de la reacción, siendo permitida, regulada y limitada por el Poder, mediante el tali6n y la composici6n.

Durante la Fase Humanitaria, la pena se suaviza y humaniza; inspirandose en un sentido correccional; por lo cual surge la pena de prisi6n, d6ndose paso a la construcci6n de c6rceles modernas, proveidas de condiciones higi6nicas y comodas; creandose y organizando a la vez una serie de formas de ejecuci6n de esta pena, de sistemas penitenciarios, cuya finalidad es la reforma moral de los delincuentes.

Al evolucionar la aplicaci6n de la pena, surge la Fase Científica; debido a los grandes progresos realizados en las ciencias penales, tales como: Antropología criminal, sociología criminal, psiquiatría, etc.: y su notable presencia en el campo jurídico, trae el desarrollo de una nueva fase en la pena, en la cual, se relega a la apreciación de la entidad jurídica del delito a segundo lugar. En la cual se desea acoplarse a la temibilidad del delincuente para realizar una funci6n de defensa social; a trav6s de la intimidaci6n, la correcci6n o la eliminaci6n del delincuente.

"Según Lizst, la pena realiza su misi6n de defensa social ejerciendo un influjo preventivo sobre todos los ciudadanos,

prevención general, y especialmente sobre el delincuente, prevención especial. La obra de prevención general la realiza mediante la amenaza, haciendo ver a todos los ciudadanos el valor que el Estado concede a su mandato, y sobre las naturalezas menos sensibles obra dejando prever un mal como consecuencia de su conducta antijurídica, previsión que debe de servir de contrapeso a las tendencias criminales, mediante su ejecución, la pena obra sobre todos los sujetos jurídicos, reprimiendo las tendencias criminales por el miedo que inspira y fortificando y asegurando por la reprobación repetida el espíritu de orden y de la legalidad a los ciudadanos.

Obra, también sobre la víctima del delito o la proporciona, además la satisfacción de no dejar impune el acto antijurídico.⁷

2.1.1 Fines de la Pena.

La mayoría de autores, penalistas o penólogos, concuerdan, en que la pena es un mal impuesto por el Estado, porque significa la privación de algo de lo que goza la persona; además la pena debe ser adecuada e idónea.

Algunos autores manifiestan que la pena es un fin en sí, y otros que la pena es un medio tendiente a otros fines.

Pero siempre el fin de la pena es la prevención de los delitos, cualquiera que sea la teoría que se tenga sobre la naturaleza de la institución."⁸

Ricardo Nuñez, citado por Luis de Marcó del Pont, en su moderna obra Penología y Sistemas Carcelarios, dice al respecto: "El fin de la pena no es la expiación de sentido moral, ni tampoco una expiación jurídica, pues no es devolver mal por mal, ni se castiga porque se ha delinquido, sino para que no se delinca más."

Se puede decir también que el fin de la pena, es la readaptación del delincuente, para que no vuelva a delinquir; de acuerdo a lo establecido en la ley penitenciaria; ... Desde el punto de vista penológico el aspecto más importante de la pena es el carácter reeducativo de la misma.

Dicho criterio se refuerza con la aseveración de Carnelutti, que dice que: "el delito no es reprimido hasta que el acusado no sea enmendado."⁹

En el desarrollo de la presente investigación se observará que el carácter reeducativo, no se cumple en nuestro país, debido a las profundas deficiencias de un sistema carcelario arcaico e inútil.

2.3 Clasificación de la Penas.

Las penas se dividen en Penas Principales y Penas

Accesorias, criterio que se sigue por nuestro actual Código Penal, decreto 17-73, artículos 41 y 42.

2.3.1 Penas Principales

Son aquellas que pueden aplicarse solas y en forma autónoma.

Estan subclasificadas legalmente por el artículo 41 del Código Penal, Decreto 17-73; las cuales son: la de muerte, prisión, arresto y multa.

2.3.1.1 Pena de Muerte

También se le conoce con los nombres de Pena Capital y Pena de Vida.

Consiste en "la eliminación física del delincuente, en atención a la gravedad del delito cometido y a la peligrosidad criminal del mismo."¹⁰

La existencia de la pena de muerte, es un problema que ha suscitado múltiples y acérrimos debates, aún existentes.

Discusiones manifiestan sus argumentos en dos corrientes: la Teoría Abolicionista y la Teoría Antiabolicionista, las cuales expondre brevemente a continuación.

Teoria Abolicionista

Su principal defensor fue el Marqués César de Beccaria, quien en su libro, De los Delitos y de las Penas, combate la aplicación de la pena de muerte, por la de la pena privativa de libertad.

Von Henting decía que el continuado uso de la pena de muerte no producía una disminución en la criminalidad, la cual no disminuía.

"Una mentalidad unitaria y de trabajo venía impulsando el desarrollo de la 'idea tardía' del internamiento, y a partir de finales del siglo XVI y a lo largo del XVII han ido proliferando, en casi toda Europa, casas de corrección que recibían a pequeños delincuentes, mendigos, vagabundos y prostitutas, cuya capacidad de producción es aprovechada por el Estado."¹¹

Entre sus argumentos más conocidos están:

- a) La pena de muerte ataca la inviolabilidad de la vida humana.
- b) La pena de muerte es irreparable, en caso de error judicial.
- c) La pena de muerte no cumple el fin principal de la pena, o sea que no es correccional.

Teoria Antiabolicionista

Durante la Revolución Francesa en 1789, se humanizó la aplicación de la pena de muerte, con el apareamiento de la guillotina, que según explicaciones dadas a la Asamblea Francesa por el doctor Guillotín, era un aparato que "sin hacer sufrir hace saltar la cabeza en un abrir y cerrar de ojos", la cual suprimió la aplicación de la rueda y la horca, mutilaciones o torturas anteriores a la pena de muerte de antaño.

"El Decreto del 21 de enero de 1790 instaura la decapitación por medio de esta máquina, y por Decreto de 20 de marzo de 1792 la Asamblea autoriza su construcción, encomendada al mecánico de clavicornios de Edimburgo, Tobías Schmidt."¹²

Entre sus argumentos encontramos los siguientes:

"a) El Estado tiene el derecho de quitar la vida a aquél que ataca al Estado mismo y a sus miembros respecto de los que tienen una obligación de defensa.

b) Ahorra a la sociedad el mantenimiento de un ser que le es enemigo.

c) Una justa retribución para los delitos contra la vida."¹³

En Guatemala la pena de muerte es de carácter extraordinario, se aplica en los casos taxativamente indicados en la ley, los cuales son: el delito de parricidio, asesinato, violación calificada, el plagio o secuestro y el magnicidio.

Se aplica después de agotados todos los recursos legales, aún el recurso de gracia que no es un recurso jurídico-penal propiamente dicho; y siempre que dicha pena sea convertida en prisión se aplicará la misma en su límite máximo de treinta años.

2.3.1.2 Prisión

"La prisión es una pena privativa de libertad, la de mayor difusión en la época actual. Las penas privativas de libertad, entre las que se encuentran, además, la reclusión, el arresto, la penitenciería, el presidio, etcétera, como su nombre lo indica, privan al penado de la libertad ambulatoria, recluyéndole en un establecimiento carcelario, en el que se le somete a un tratamiento penitenciario.

Es preciso no confundir las penas privativas de libertad con las restrictivas de libertad. Ambas afectan el mismo bien jurídico, pero mientras en las primeras se restringe al máximo sometiéndolo a un régimen de disciplina y de trabajo determinado, en las segundas el sancionado

conserva su libertad personal, que sólo sufre diversas restricciones, como ser la prohibición de frecuentar algunos sitios, la obligación de residir en cierto lugar o de someterse a la vigilancia de la autoridad.

Cierto es que aun en las penas privativas de libertad el penado conserva un mínimo de libertad, en tanto que se considere a ésta como el poder fenoménico de optar entre dos o más posibilidades. En Efecto, un condenado a prisión puede elegir entre cumplir o violar -en muchos casos- las reglas de disciplina del establecimiento en que se encuentra internado. Ello es evidente. el sistema de premios y sanciones que existe en todos los institutos penales modernos no tiene por objeto sino inducir a la voluntad vacilante del penado por la primera de las posibilidades. Además, aun el régimen carcelario más estricto siempre deja al hombre un estrecho margen de libertad en ciertos aspectos de la vida en el penal.

A estas penas se las ha llamado ha llamado también "penas detentivas". Esta denominación reviste mayor exactitud que la expresión "penas privativas de libertad" y alude concretamente al rasgo típico de estas penas, que sirve para diferenciarlas de las restrictivas de libertad, es decir, a la internación del condenado en un establecimiento penal.

II. Antecedentes Históricos. La pena de prisión, que constituye solidariamente la base del sistema represivo,

es de origen relativamente reciente. En la antigüedad en la que se prodigaban la pena de muerte, las penas corporales, las penas detentivas, tenían aplicación.

En el antiguo Derecho romano la prisión sólo tenía el carácter de una medida preventiva para evitar la fuga de los procesados. Ulpiano decía que la cárcel debía existir para corregir a los hombres y no para punirlos.....

La Iglesia organizó la detención como pena sometiendo a los encarcelados a un régimen de penitencia considerando a la prisión como un lugar de soledad y reflexión, destinado a promover el arrepentimiento y la enmienda del delincuente.
.....

La prisión como pena propiamente dicha, aparece a fines del siglo XVII. De esta época datan las casas de trabajo o casas de corrección, destinadas a alojar a los vagabundos, mendigos y mujeres de mal vivir, con el fin de hacer de ellos personas útiles a la sociedad, mediante una severa disciplina y el hábito del trabajo.

El primero de los establecimientos de este tipo fue el de Bridewel, construido en Londres, en el año de 1555. Posteriormente, en Bélgica, fundaron en 1595 la famosa casa de Amsterdam (sic), para la corrección de los hombres, y en 1597 la casa de hilado para mujeres, que sirvieron de modelo como auténticas expresiones de esta nueva terapéutica por el trabajo.

Excepto estas casas, los demás establecimientos que albergaban a los detenidos no habían sido edificados con ese fin.....

Siguiendo el modelo de Amsterdam se crearon establecimientos similares en Lübeck y Bremen a comienzos del siglo XVII y en Hamburgo en 1620 y en Danzig (1630).....

A mediados del siglo XVII ya se habían establecido en las casas de corrección de Amsterdam y Hamburgo la separación nocturna de los internos, lo mismo ocurría en las casas de trabajo.

La pena de prisión tuvo originalmente como finalidad la prevención especial, mediante la corrección de los delincuentes, pero también pronto se dejó de lado este objetivo y se convirtió a las cárceles en verdaderos depósitos de gentes de mal vivir, en los que convivían hacinados, ociosos y en una promiscuidad corruptora, condenados, procesados, hombres, mujeres, menores, dementes, etcétera.---.....

Contra este pavoroso cuadro que ofrecían al promediar el siglo XVIII las prisiones europeas, sin luz, sin aire, con una población penal enferma, deficientemente alimentada y maltratada, se levanto la voz de protesta de John Howard.....

Este filántropo inglés, nacido en 1726, en Enfield (arrabal londinense), había sufrido en carne propia las miserias de las prisiones de su época, pues estuvo detenido en 1755 en una cárcel francesa, al ser apresado por corsarios de esa nacionalidad el buque en el que realizaba un viaje a Lisboa.

La penosa experiencia sufrida y la vista del dolor ajeno impresionaron intensamente su espíritu, al punto de que transformaron el rumbo de su vida. Al regresar a su patria, fue electo Scheriff por los habitantes de Bedfordshire. En el ejercicio de este cargo tuvo oportunidad de tomar contacto directo con las cárceles de su país, que eran tan deficientes como todas las de aquella época. Desde ese momento se consagró por entero al mejoramiento del sistema penitenciario inglés, debiéndose a su esfuerzo la construcción de varias prisiones celulares pequeñas, durante los años de 1779 a 1781.

La visión de hombres, mujeres y niños, hacinados en las prisiones europeas, presas de las enfermedades, sucios y abandonados, pagando a sus carceleros su manutención y sufriendo escarnio y tormentos, compartiendo sus pecados y sus experiencias delincuenciales y constituyendo verdaderos antros de degeneración y degradación física y moral, eran causa de seria preocupación para Howard. Por ello propugnó el aislamiento carcelario, la higiene y la alimentación prudentes y a cargo del Estado; la disciplina por el trabajo y diferenciada según se tratase de simples

detenidos o de condenados; y la educación moral y religiosa. En síntesis: todo lo que constituye la base de un régimen penitenciario moderno.

Sus ideas y las impresiones que recogió en sus viajes las expuso Howard en su libro *The state of the prisons in England and Wales with an account of some foreing prisons*, publicado en 1777.....

En este libro el filántropo inglés, después de criticar severamente el cruel y depravante estado de las prisiones europeas, concreta como bases fundamentales para efectuar la reforma penitenciaria las siguientes: la higiene y la alimentación adecuadas; la disciplina distinta para los detenidos y los encarcelados; la educación religiosa y moral; el trabajo; y el sistema celular dulcificado.

Su predica emocionante y conmovedora fue causa de que se emprendiera la reforma de las cárceles en Inglaterra, Italia, los Países Bajos, Prusia, etcétera.

Sin embargo, la obra de John Howard tuvo más eco en América que en Europa. Siguiendo su inspiración, Benjamín Franklin reorganizó en 1787, en los Estados Unidos de Norte América (sic), la "Philadelphia society for alleviating the miseries of public prisons", que fuera fundada en 1776 por Ricardo Wister y que había dejado de funcionar a raíz de la guerra de la independencia. Esta entidad mantuvo con Howard una activa correspondencia, la que contribuyó a difundir y a prestigiar la ideología del filántropo inglés.

Fue así que en la cárcel de Walnut Street Jail, en Filadelfia, se realizó el primer ensayo de un régimen celular de aislamiento diurno y nocturno. Esta trascendental reforma, que vino a inaugurar la serie de los llamados sistemas penitenciarios, se produjo, precisamente, el mismo año en que Howard sucumbía en Rusia, víctima de la inquietud a la que consagró su piadosa existencia."¹⁴

En Guatemala la pena de prisión es la más importante dentro del sistema punitivo; es la privación de la libertad de una persona, y su duración es desde un mes hasta treinta años.

2.3.1.3 Arresto

"Del latín ad, a y restare, quedar. Significa por lo tanto, el acto de autoridad competente en aprehender a una persona, de someterla a prisión o en casa de custodia, por breve tiempo, por causas coreccionales o penales y con motivo de haberse comprobado una infracción o de tener sospechas fundadas de que se ha cometido una transgresión al orden jurídico.

El concepto general señalado es propio del ámbito jurídico penal, pero es obvio que la sanción que importa el arresto tiene, en el campo del derecho, una aplicación múltiple.-.....

En el Derecho procesal penal, el concepto de arresto se confunde con el de detención, y tiene similitudes con el de prisión preventiva, lo que se aclara más adelante,-
.....

En el Derecho penal, el concepto general señalado adquiere estas particularidades : es una pena de leve duración, con eficacia represiva muy dudosa, o es una sanción preventiva, que más se asemeja a la medida de seguridad, con eficacia preventiva solamente. La materia se relaciona estrechamente con la distinción de los delitos y las contravenciones o faltas, siendo el arresto la medida de carácter penal que se acostumbra a usar para las últimas sin que se excluya su aplicación legislativa de las primeras. La calidad de la ilicitud o la antijuridicidad del hecho -penal o contravencional- pareciera influir en la aplicación de la sanción. Pero en doctrina es difícil la distinción cualitativa de los delitos y las contravenciones y, en consecuencia, el tratamiento penal de la ilicitud.-.....

La pena de arresto no tanto busca la represión en el sentido penitencial, para la reeducación o la reforma del reo, porque, en realidad, se trata de infracciones de leve entidad antijurídica, cuando se aplica en mira a la prevención de otros hechos similares, y se busca, por eso, la retribución de la ilicitud penal cometida.

En la práctica se puede dudar y así lo entiende Carnelutti,

de la eficacia penal del arresto, que, por un lado, puede ser de bajo rendimiento preventivo y, por otro, de excesivo sufrimiento represivo.

La sanción penal tiene sus antecedentes históricos en la legislación española. En el orden penal se habla de arresto en la Partidas: Partida VII, título 29, ley 2a, sólo el rey, o los jueces que lo representasen, podían arrestar. Partida VII, título 29, ley 2a., y Novísima recopilación, libro 12, título 5o, ley 3a.; sobre la orden escrita necesaria o casos de fragante delito.-.....

En el orden penal, no hubo una distinción clara en la doctrina sobre el arresto, la detención y la prisión preventiva."¹⁵

En Guatemala, "consiste también en la privación de la libertad personal, y su duración se extiende de uno a sesenta días, y está destinada especialmente para las faltas o contravenciones que son infracciones leves a la ley penal del Estado."¹⁶

2.3.1.4 Multa

Dicha pena aunque es de antigua creación, no se ha logrado que la mayoría de autores le preste atención; pero a pesar de esto, se encuentra en la gran mayoría de códigos penales para determinados delitos, generalmente leves o impulsados por un móvil lucrativo.

La multa consiste en la obligación impuesta por el juez de pagar una suma de dinero por la violación de una ley represiva, y tiene como objetivo, afectar el patrimonio del delincuente.

En los últimos años ha adquirido auge la aplicación de la pena de multa como un sustituto de las penas privativas de libertad de corta duración, a las cuales se les considera, inconvenientes, considerándose como un castigo idóneo para algunos delitos de lucro.

Se considera que la pena de multa es apropiada para reemplazar beneficiosamente a las penas privativas de libertad en los delincuentes primarios, evitándose su contacto con otros delincuentes reincidentes, con lo cual se logra un elemento más en el proceso de individualización de la pena.

En el libro de Derecho Penal del tratadista Carlos Fontán Balestra, se cita a Quintano Ripollés, quien cita entre las ventajas de las penas pecuniarias: "a) no constituir una carga para el Estado, y b) no engendrar hábito en el condenado, ya que a todo suele resignarse y acostumbrarse el hombre, salvo a perder dinero."¹⁷

El Derecho penal contemporáneo rechaza la aplicación de penas infamantes, que están en contradicción con el espíritu guiador de las leyes modernas represivas; únicamente se conservan aquellas que restringen la capacidad jurídica de ciertos derechos, ya sean civiles, honoríficos o profesionales.

La conveniencia y eficacia de aplicar inhabilitaciones o privaciones, consiste en prohibir el goce de algunas actividades a quien ha demostrado, por su conducta criminal, la falta de capacidad para el ejercicio de las funciones más importantes en la vida civil; privándosele también de funciones y derechos específicos que utilizados en forma abusiva permitieron la ejecución de un hecho punible; perdiéndose el ejercicio de los derechos que taxativamente determine la ley.

La naturaleza de las penas de inhabilitación es predominantemente circunstancial y oportunista.

El artículo 56 del Código Penal, Decreto 17-73, nos indica lo que comprende la inhabilitación absoluta:

"1o.- La pérdida o suspensión de los derechos políticos.
2o.- La pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque provinieren de elección popular. 3o.- La incapacidad de obtener cargos, empleos y comisiones públicos; 4o.- La privación del derecho de elegir y ser electo. 5o.- La incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor."

2.3.2.2 Inhabilitación Especial

El fin de la inhabilitación especial, no es privar al reo de un medio de vida; sino evitar que en el futuro, ponga su profesión u oficio al servicio de ulteriores actividades delictivas.

Por lo cual la inhabilitación especial recaiga preferentemente en cargos profesionales susceptibles de un riesgo general; tales como los de carácter público, sanitario o de transportes.

El artículo 57 del Código Penal anteriormente citado, dice lo que comprende la inhabilitación especial: "1o.- En la imposición de alguna o algunas de las inhabilitaciones establecidas en los distintos incisos del artículo que antecede; (Art. 56), 2o.- En la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación."

2.3.2.3 Cómiso y Pérdida de los objetos o instrumentos del Delito

"Consiste en la pérdida, a favor del Estado de los objetos que provengan de un delito o falta, a no ser que estos pertenezcan a un tercero que no tenga ninguna responsabilidad penal en el hecho delictivo."¹⁷

Dicha pena accesoria esta normada por el artículo 60 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República.

2.3.2.4 Expulsion de Extranjeros

Esta pena accesoria solamente es mencionada por el Código Penal, pero no indica la forma de ejecutarla, pero siguiendo el criterio de los guatemaltecos Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco De Mata Vela, se entiende que la misma es aplicable a personas extranjeras, una vez se halla cumplido con la pena principal.

2.3.4.5 Pago de Costas y Gastos Procesales

Constitucionalmente se establece que la administración de la justicia es obligatoria, gratuita e independiente de las demás funciones del Estado. "Sin embargo, el concepto de gratuidad es bastante relativo ya que se circunscribe a que los órganos jurisdiccionales son remunerados por el Estado, quien los pone a disposición de todos aquellos que piden justicia en caso concreto. Pero lo cierto es que todo proceso implica una serie de gastos que no puede suplir el Estado, no sólo por lo costoso que ello resultaría sino porque también daría margen a que los procesos proliferaran en una forma desmedida."¹⁸

Lo anterior tiene que ser establecido por el Código Procesal Penal correspondiente, indicando en que consisten dichos gastos y la forma para su justa imposición, lo cual no es contemplado por el actual Código, el Decreto 52-73 del Congreso de la República.

En el Código Penal, Decreto 17-73, en el artículo 42 referente a penas accesorias, únicamente se hace mención al pago de costas y gastos procesales, sin ser explicados dichos terminos y la forma de ejecutarse; en el artículo 190 del Código Procesal Penal, Decreto 52-73, en lo referente al pronunciamiento de sentencias condenatorias, en el párrafo VI, del Por Tanto o Parte Resolutiva, inciso f) se lee textualmente lo siguiente: f) lo relativo a la reposición del papel empleado en la causa y a las **costas procesales**.

Por lo anteriormente explicado se recurriera a una definición del Diccionario de Manuel Ossorio, el cual referente al vocablo costas dice: "Gastos que se ocasionan a las partes con motivo de un procedimiento judicial, cualquiera sea su índole. En ese sentido se dice que una de las partes es condenada en costas cuando tienen que pagar, por ordenarlo así la sentencia, no sólo sus gastos propios, sino también los de la contraria.

Acerca de la condena en costas, las legislaciones mantienen dos criterios disímiles; para unas sólo procede cuando la parte que pierde el pleito ha actuado con

temeridad o mala fe mientras para otras se aplica siempre al perdidoso, salvo que el juez le exima de su pago por consideraciones especiales, que debe determinar.¹⁹

Por lo anteriormente manifestado y siguiendo el criterio de Jaime Guasp, se deduce que Gastos Procesales, son todas las inversiones económicas producidas por un proceso, y comprenden los gastos que debe hacer el Estado, los correspondientes a las partes, así como los ocasionados a terceros.

2.3.2.6 Publicación de la Sentencia

Es definida y normada por el artículo 61 del Código Penal, Decreto 17-73; se impone como pena accesoria en delitos contra el honor, se manda a publicar a petición del ofendido o sus herederos en uno o dos periódicos de mayor circulación en el país, cuando se considere que dicha publicación contribuirá a reparar el daño moral causado por el delito; en ningún caso se publicará cuando la sentencia afecte a menores de edad o terceros.

2.3.3 Diferencia entre Pena Privativa de Libertad y Prisión

La diferencia entre estas dos figuras penales, es muy sutil, para empezar hay que decir que ambas afectan el mismo bien jurídico: **la libertad del ser humano.**

- 1) La pena privativa de libertad es el género y la prisión es la especie.
- 2) La pena privativa de libertad consiste en que al penado se le restringe al máximo a un régimen de disciplina y de trabajo determinado.
En la prisión se establece específicamente el tipo de disciplina a la que se le someterá al penado, su duración es desde un mes hasta un máximo de treinta años según la legislación guatemalteca, vigente.

A las penas privativas de libertad también se les conoce doctrinariamente con el nombre de "Penas detentivas", lo cual es lo más adecuado de conformidad a su aplicación, ya que dicho nombre concuerda con el rasgo típico de las referidas penas, o sea la internación del condenado en un establecimiento penal.

Las penas privativas de libertad afectan la libertad del ser humano en sentido relativo y no en abstracto; mientras que la prisión, en especial en su moderna concepción; tiene como fin intimidar y corregir al penado mediante la privación del precioso bien jurídico llamado libertad.

CAPITULO III

3.1 Breve Esquema Histórico del Sistema Penitenciario Guatemalteco

El origen del actual Sistema Penitenciario Guatemalteco data desde los lejanos tiempos coloniales; el cual ha evolucionado de diferentes maneras de conformidad con las ideas e intereses de las personas que en sus respectivas oportunidades y épocas históricas las hayan dirigido; para profundizar detalladamente en el estudio de este tema, sería necesario realizar una investigación propiamente dicha acerca del Sistema Penitenciario Guatemalteco, pero para los fines específicos del presente trabajo, se hará una breve descripción del mismo.

Básicamente la historia del Sistema Penitenciario Guatemalteco, comprende 4 etapas históricas, siendo estas:

- 1) Período de la Conquista y la Colonia.
- 2) Período Independiente
- 3) Período de la Penitenciería Central
- 4) Período Moderno y Contemporáneo

Debido a que el objetivo primordial de esta investigación se sitúa en el Centro de Orientación Femenino "COF", cuyo origen se ubica en el Período Moderno y Contemporáneo del Sistema Penitenciario, se procederá a una breve descripción del mismo.

El origen sustantivo de las granjas penales en Guatemala se remonta a un tiempo mucho más lejano, durante la presidencia de Carlos Herrera, quien por medio del acuerdo gubernativo del 21 de abril de 1920; decretó la demolición de la Penitenciería Central, ordenando que se construyesen dos centros penitenciarios, uno ubicado en la ciudad de Guatemala y el otro en Quetzaltenango, de conformidad a los adelantos jurídicos, legales y arquitectónicos de las ciencias penales de aquella época; pero debido a diversos obstáculos la Penitenciería Central siguió funcionando durante 48 años más.

La reforma del Sistema Penitenciario se empezó por medio del acuerdo gubernativo del 25 de marzo de 1963, en el cual se crearon las denominadas 'Granjas Penales', las cuales al principio iban a ser ubicadas en el departamento del Peten, con reclusos provenientes de la Penitenciería Central, sentenciados a penas menores de 2 años; este proyecto no incluía a los reos provenientes de la región climática fría del país; además se manifestó una gran oposición popular y oficial a dicho proyecto, por lo cual fue derogado el 29 de junio de 1966.

Posteriormente sin ningún tipo de respaldo legal, se procedió a planificar la creación de tres granjas penales, ubicadas uno en el departamento de Guatemala para reos procedentes del área central del país, con un marcado carácter industrial; la de Cantel en el departamento de Quetzaltenango, para reos de las zonas climáticas frías

del país; y la Granja Penal Canadá en el departamento de Escuintla, para reos provenientes de las zonas climáticas calurosas del país.

Fue durante la administración presidencial del Coronel Enrique Peralta Azurdia cuando formalmente se procedió a la construcción de las Granjas Penales, como parte del proceso reformador del Sistema Penitenciario Guatemalteco; el cual para que sea mejorado necesita una mejor y más selectiva formación y promoción del personal penitenciario como un factor de gran trascendencia en la rehabilitación de reos.

La primera granja penal en ser construída fue la denominada 'Granja Penal de Pavón' ubicada en el municipio de Fraijanes, Guatemala; en la finca del mismo nombre, tiene una extensión de tres caballerías y media.

Su construcción se inició el 9 de agosto de 1965, en la administración del Coronel Enrique Peralta Azurdia; empezó a funcionar en sus instalaciones provisionales el 12 de enero de 1968, con 1,174 reos trasladados desde la Penitenciería Central.

Las nuevas instalaciones de la denominada 'Nueva Granja Modelo de Rehabilitación Pavón', fueron inauguradas el 23 de enero de 1976, en la administración del General Kjell Eugenio Laugerud García, y puestas a funcionar el 13 de

mayo de 1976, con una población inicial de 1,096 reos.

La Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, en el departamento de Quezaltenango fue puesta en servicio el 16 de diciembre de 1967, se ubica en el municipio de Cantel, Quetzaltenango; y tiene una extensión de tres caballerías.

La Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, empezó a funcionar en junio de 1970, y se ubica en el kilometro 68.5 de la carretera a Taxisco; tiene una extensión de tres caballerías aproximadamente.

En lo que respecta al Sistema Penitenciario Guatemalteco dirigido para mujeres, durante el período de 1821 a 1877, existió la cárcel pública para mujeres, la cual se regía por las mismas disposiciones legales que la cárcel pública para hombres.

En la prisión de mujeres denominada 'Santa Teresa', habían internas que estaban siendo procesadas y las que eran sentenciadas; se ubicaba entre la 3a. y 4a. calles, 8a. avenida, zona 1; actuales instalaciones de la Cruz Roja de Guatemala.

En 1962 en la administración de Miguel Ydígoras Fuentes, tomarón a su cargo este centro penitenciario femenino las Hermanas de la Congregación del Buen Pastor, quienes implementaron cursos de corte y confección, repostería, mecanografía y taquigrafía entre otros, como medios para rehabilitar a las internas.

Posteriormente para descongestionar este centro se estableció otro en la zona cinco, en el cual estaban las internas que eran detenidas por faltas y estaban pendientes para dictarles auto de prisión; dicho centro funcionó ahí hasta 1969; poco después ese mismo año se creó otro centro de detención ubicado frente al de Santa Teresa.

En diciembre de 1983 las reclusas fueron trasladadas temporalmente al Centro de Detención Preventivo, zona 18, en donde estuvieron hasta el 13 de mayo de 1987, cuando empezó a funcionar la nueva prisión de mujeres Santa Teresa, ubicada junto al centro de detención para hombres.

3.2 Origen del COF

Este nuevo y moderno centro penitenciario femenino, se construyó en la administración del General Kjell Eugenio Laugerud García e inaugurado el 13 de junio de 1978; y está dirigido para mujeres que ya han sido sentenciadas y que cumplen su condena; así como aquellas cuya naturaleza y duración del proceso que se les tramite deberán permanecer recluidas por más de ciento ochenta días.

El Centro de Orientación Femenino, el cual en el transcurso del desarrollo del presente trabajo se denominará simplemente el "COF", se ubica a 20 kilómetros de la ciudad

de Guatemala; en la finca Pavón, municipio de Fraijanes, Guatemala; y dista 600 metros de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavon, para hombres.

La distribución del espacio físico del COF, es de 6 casas-hogares, para albergar a 12 internas cada una.

Además hay una iglesia católica, escuela, talleres, cancha de basquetball y las respectivas dependencias administrativas.

3.3 Regulación Legal del COF

La estructura legal del COF descansa en múltiples disposiciones jurídicas, las cuales son:

- 1) Constitución Política de Guatemala, 1985
- 2) Código Penal, Decreto 17-73
- 3) Código Procesal Penal, Decreto 52-73, aún vigente.
- 4) Ley de Redención de Penas, Decreto 56-69
- 5) Reglamento del COF, Acuerdo Gubernativo 8-79 del Ministerio de Gobernación
- 6) Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo 975-84
- 7) Reglamento para la Dirección General del Sistema Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 607-88

3.4 Estructura Administrativa del COF

La estructura administrativa de este centro penitenciario está formada de la siguiente manera:

- a) Personal Directivo,
- b) Personal Técnico,
- c) Personal Administrativo,
- d) Personal de Vigilancia y Seguridad.

a) Personal Directivo

Lo conforman una directora y la subdirectora.

b) Personal Técnico

Se integra por un equipo multidisciplinario de médicos, psicólogas, enfermeras, trabajadoras sociales, maestras, etc.

c) Personal Administrativo

Se conforma por los empleados de oficina quienes tienen a su cargo las funciones de secretaría, contabilidad, archivo, estadística; también como conductores de vehículos y otros más que prestan servicios similares.

d) Personal de Vigilancia y Seguridad

Está a cargo de la Guardia del Presidio de la Granja Penal de Pavón.